

Secretaría: El término de traslado al llamado en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A, transcurrió así:

Archivo 036.-Se envió notificación conforme Decreto Legislativo 806 de Junio 4/2020, el día 17 de Septiembre de 2021

Término dos días queda surtida la notificación: 20 y 21 de Septiembre de 2021.-

Término 20 días: Septiembre : 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y Octubre: 1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 de 2021.-

Pronunciamiento: Archivo 040: El día 15 de Octubre contestó EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA y a la vez se refirió a la demanda, oponiéndose a las pretensiones, formulando excepciones de mérito Folios digitales 13 al 20 Archivo ib, solicitó término para la presentación de dictamen pericial, objetó el juramento estimatorio

Se deja constancia que TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A.:

Archivo 023.- Mayo 25 de 2021, contestó demanda, se opuso a las pretensiones y presentó excepciones de mérito folios 05 al 18 Archivo Ib.-

Archivo 047.- Auto 901 de Noviembre 18 de 2021, otorgando término 20 días a Allianz Seguros S.A para presentación dictamen pericial, el cual transcurrió así:

NOTIFICACION ESTADO 090.- NOVIEMBRE 19 DE 2021

Término 20 días : NOVIEMBRE : 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 ;DICIEMBRE 1, 2, 3, 6 , 7, 9, 10, 13, 14, 15, 16 de 2021 y ENERO 11,12 de 2022.- NO HUBO PRONUNCIAMIENTO ALGUNO.

Cartago, Enero 13 de 2022 a Despacho.

El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 003

PROCESO VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual))

RADICACION: 761473103002-2021-00052-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Enero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Declarar precluído el término otorgado a la llamada en garantía **Allianz Seguros S.A.** para la presentación de la prueba pericial anunciada con la contestación que hiciera tanto a la demanda como al Llamamiento en garantía, e igualmente, se proceda por la secretaría a correr traslado de las excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio, presentados tanto por el codemandado **Transportes Iceberg de Colombia S.A.** como por la aseguradora llamada en garantía, dentro del proceso **Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)** formulada a través de apoderado judicial por los señores **María Nereida Díaz Flor-Compañera permanente-, Carolina Díaz Díaz, Josef Fransua Díaz Díaz y Alejandra Díaz Sánchez**-hijos del causante Alexander Díaz.

S e C o n s i d e r a:

Con seguimiento del informe secretarial que precede y tal como se verifica en el expediente digital, mediante auto 901 de Noviembre 18 de 2021, notificado por estado el día 19, se admitió la contestación hecha por la llamada en garantía, aseguradora **Allianz Seguros S.A.**, y en atención a lo solicitado por la misma con apoyo en el Art. 227 del C. General del Proceso, se le otorgó un término de veinte (20) días para la aportación de un dictamen pericial que habría de servir como soporte probatorio a su defensa; sin embargo, transcurrió dicho lapso sin obtenerse pronunciamiento alguno, apreciándose que el interesado no invocó prórroga del mismo previa justificación tal como lo indica el Art. 117 del C. General del Proceso, razón más que suficiente para declarar la preclusión del término concedido y en su defecto, continuar con el trámite de éste caso en la fase procesal correspondiente.

Ahora bien, como quiera que no se ha dado traslado por la Secretaría de las excepciones de mérito presentadas tanto por el codemandado Transportes Iceberg de Colombia S.A., como la llamada en garantía Allianz Seguros S.A, e igualmente, de la objeción al juramento estimatorio por ésta presentada, en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 110, 206 y 370 del C. G. P., en armonía con lo indicado en el precitado auto 901 de Noviembre 18 de 2021, se ordenará en la parte resolutive se actúe de conformidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle

R e s u e l v e :

1º.- Declarar precluído el término otorgado a la llamada en garantía **Allianz Seguros S.A**, para la presentación del dictamen pericial anunciado con la contestación oportunamente presentada, por lo dicho en la motivación.-

2º.- Continuar con el trámite de éste asunto en la fase procesal correspondiente.

3º. Por Secretaría, de conformidad con lo indicado en los Arts. 110,206 y 370 del C. General del Proceso, córrase traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito presentadas tanto por el codemandado Transportes Iceberg de Colombia S.A., como la llamada en garantía Allianz Seguros S.A, así como de la objeción al juramento estimatorio por ésta presentada.-

4º.- Notificar éste auto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 9º del Decreto legislativo 806 de Junio 4 de 2020.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f420a4f8bf31eca2522ec3587fdac9cf3bae48359f3263aceaa3d2d9357c47b**

Documento generado en 14/01/2022 10:09:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>